



JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 2 CIUDAD REAL

SENTENCIA: 00157/2024

UNIDAD PROCESAL DE APOYO DIRECTO

Modelo: N11600 SENTENCIA ART 67 Y 88 LRJCA
ERAS DEL CERRILLO S/N 13071 CIUDAD REAL
Teléfono: 926278896-926054729 Fax: 926278918
Correo electrónico: CONTENCIOSO2.CIUDADREAL@JUSTICIA.ES

Equipo/usuario: JCC

N.I.G: 13034 45 3 2023 0000430
Procedimiento: PO PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000219 /2023 /
Sobre: ADMINISTRACION LOCAL
De D/D^a: OBRAS Y VIALES GUADIANA, S.L.
Abogado: LUIS SANCHEZ SERRANO
Procurador D./D^a:
Contra D./D^a AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL AYUNTAMIENTO CIUDAD REAL
Abogado: LETRADO AYUNTAMIENTO
Procurador D./D^a

SENTENCIA

En Ciudad Real a diez de junio de dos mil veinticuatro.

María Reyes Cabañas Pulido, Juez del Juzgado Contencioso-Administrativo número 2 de Ciudad Real, ha pronunciado la siguiente Sentencia en el recurso contencioso-administrativo registrado con el número 219/2023 y seguido por los trámites del procedimiento ordinario.

Son partes en dicho recurso: como demandante la mercantil OBRAS Y VIALES GUADIANA S.L, asistida de Letrado D. Luis Sánchez Serrano ; y como demandado el AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL, asistido de Letrada Doña María Moreno Ortega.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Se presentó por el Sr. Letrado escrito de demanda y en el que, tras las alegaciones de hecho y de derecho que estimó pertinentes, suplicó se dictara sentencia por la que se estime íntegramente la demanda, en la que se declare no ajustada a derecho la

desestimación presunta de la solicitud de resolución del contrato de Peatonalización de calle Zarza, acordando la estimación de la solicitud de resolución del contrato, una indemnización equivalente al 2 por cien del precio de la adjudicación, IVA excluido y la devolución de la garantía definitiva constituida, y todo ello con expresa condena en costas a la parte demandada.

SEGUNDO.- La Administración demandada, con anterioridad a la contestación , presentó escrito allanándose a las pretensiones de la actora.

TERCERO.- En la tramitación del presente recurso se han observado todas las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 75.1 de la LJCA, *“los demandados podrán allanarse cumpliendo los requisitos exigidos en el apartado 2 del artículo anterior.*

2. Producido el allanamiento, el Juez o Tribunal, sin más trámites dictará sentencia de conformidad con las pretensiones del ordenamiento jurídico, en cuyo caso el órgano jurisdiccional comunicará a las partes los motivos que pudieran oponerse a la estimación de las pretensiones y las oírá por plazo común de diez días, dictando luego la sentencia que estime ajustada a Derecho.”

A la vista del escrito presentado por la Administración demandada, se acuerda la resolución del contrato Peatonalización de calle Zarza, una indemnización equivalente al 2 por cien del precio de la adjudicación, IVA excluido y la devolución de la garantía definitiva constituida

SEGUNDO. No concurren méritos suficientes para hacer expresa imposición de las costas procesales causadas a tenor de la regulación del art. 395 LEC, al ser de aplicación supletoria a la jurisdicción contencioso administrativa, conforme al artículo 139 LJCA, dado que el escrito presentado se ha realizado con anterioridad a la contestación a la demanda.

En atención a lo expuesto, los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación, en nombre de su Majestad el Rey, por la autoridad que nos confiere la Constitución



FALLO

ESTIMAR el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la mercantil OBRAS Y VIALES GUADIANA S.L, frente al AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL.

Se acuerda la resolución del contrato Peatonalización de calle Zarza, una indemnización equivalente al 2 por cien del precio de la adjudicación, IVA excluido y la devolución de la garantía definitiva constituida.

No se hace especial pronunciamiento en costas.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de apelación en dos efectos que deberá interponerse por escrito ante este mismo Juzgado dentro del plazo de quince días siguientes a su notificación y del que conocerá, en su caso, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia y previo pago de las correspondientes tasas previstas en la Disposición Adicional Decimoquinta la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, por la que se modifica la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará por testimonio a los autos de su razón definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.